



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 2

Avda Pedro San Martin S/N

Santander

Teléfono: 942357123

Fax.: 942357142

Modelo: CA025

Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 00 [REDACTED]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 9 de Santander

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN**

Nº: **0000267/2016**

NIG: 3907542120150011253

Resolución: Decreto 000013/2020

Pieza: Cuenta de Procurador - 01

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	[REDACTED]	[REDACTED]

DECRETO N° 000013/2020

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D. **Francisco Javier González Duque.**

En Santander, a 30 de enero del 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la Procuradora doña [REDACTED] se presentó reclamación de los honorarios adeudados por su poderdante doña Antonia [REDACTED], en relación a su actuación en el Rollo Apelación n° [REDACTED] /2016, dimanante de Juicio de Modificación de Medidas n° 561 /2015 del Juzgado de 1ª Instancia Número Nueve de los de Santander.

SEGUNDO. - Consta al expediente telemático de dicho rollo que la última notificación a las partes personadas se practicó el 23 de marzo de 2018 y la minutante el 04 de abril de 2017, sin que conste actividad alguna posterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 237 LEC, determina que se tendrán por abandonadas toda clase de pleitos si, pese al impulso de oficio, no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años estando el pleito en

Firmado por:
Francisco Javier González Duque

Fecha: 30/01/2020 09:57

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537002-a4e2c3052f54d1322a6712bc38c846fd51h5AA==

primera instancia o el de un año, si estuviese pendiente en segunda instancia o casación que, en el caso que nos ocupa, la última notificación a las partes tuvo lugar el 22 de marzo de 2018 y a la minutante el 04 de abril de 2017.

SEGUNDO. - El Tribunal Supremo viene manteniendo (Auto de 17 de abril de 2012) que la jura de cuentas tiene naturaleza incidental "es decir, un procedimiento en dependencia inmediata con un pleito principal", lo que exige que la cuestión de la caducidad se examine en referencia a dicho pleito y, más recientemente, Auto de 25 de mayo de 2016 Rec. 1987/2006"... aunque los artículos 34 y 35 de la vigente LEC, como antes el artículo 411 de la LEC de 1881, no fijan un límite temporal para su presentación, la naturaleza incidental de la Jura de Cuentas respecto del procedimiento principal del que trae causa exige que la cuestión de la caducidad se examine con referencia a dicho procedimiento,....si el legislador establece un trámite privilegiado, afectado por el principio de sumariedad, en atención, precisamente, a posibilitar el cobro inmediato, resulta una conclusión ilógica pensar que pueda ser promovido en cualquier momento con posterioridad al litigio, sine die". En idéntico sentido otro Auto dictado por el Tribunal Supremo de la misma fecha Rec. 166/1999.

Firmado por:
Francisco Javier González Duque

Fecha: 30/01/2020 09:57

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537002-e4e2c3052f54df322a67f2bc38c846f6d5lhSAA==



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
Francisco Javier González Duque

Fecha: 30/01/2020 09:57

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537002-a4e2c3052f54df322a67f2bc38c846fd8hsAA==

TERCERO.- Establecido que el procedimiento de jura de cuenta va inherente al propio proceso en que se hayan devengado los derechos, viniendo a constituir un incidente dentro del proceso principal y siendo ello que haya de estar sujeto a la caducidad que se contempla en el artículo 237 de la LEC, hay que examinar el comienzo de la inactividad procesal, y examinadas las actuaciones de que dimana, aparece diligencia de notificación de fecha 22 de marzo de 2018 y a la minutante el 04 de abril de 2017, esto es, transcurrió el plazo de caducidad que contempla el citado artículo 237, un año, al ser la solicitud de jura de cuentas de fecha 27 de enero de 2020.

CUARTO. - Las costas de la presente pieza se declaran de oficio.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda dejar sin efecto la reclamación de cuenta promovida por la procuradora doña [REDACTED] [REDACTED] por haber caducado la instancia, sin perjuicio de las actuaciones que le corresponda ejercitar en la vía civil.

Las costas se declaran de oficio

Archívense las actuaciones, sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, en virtud de lo preceptuado en el art. 237 de la LEC, por escrito ante

Firmado por:
Francisco Javier González Duque

Fecha: 30/01/2020 09:57

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537002-e4e2c3052f54df32a67f2bc38e646f6f01hSAA==

el Tribunal competente, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 3871000001026716 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo.
Doy fe.